

con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. esta sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Si la presente ordenanza debe ser aplicada después de 2010, las referencias a este año, contenidas en los artículos 5 y 8, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la ordenanza.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de septiembre 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 23 de octubre de 2009, regirá desde el día 1 de enero de 2010. y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Serón, 23 de octubre de 2009.

EL ALCALDE. Juan Antonio Lorenzo Cazorla.

10152/09

AYUNTAMIENTO DE SERÓN

E D I C T O

Don Juan Antonio Lorenzo Cazorla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Serón (Almería).

HACE SABER: que finalizado el periodo de exposición al público (B.O.P. número 184 de fecha 23/09/09), y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RDL. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha veintitrés de octubre de 2009, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras sobre:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación y uso en bienes de dominio público local.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana., Efectuado por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre del actual.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifican el artículo 7. Tipo de gravamen y cuota Apartado 2. El tipo de gravamen para el ejercicio será el siguiente según la naturaleza del bien inmueble:

Bienes de características especiales: 1,30 por 100.

Anexo. D. TIPOS DE GRAVAMEN.

4) Bienes inmuebles de características especiales:

- a) Para los destinados a producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares 1,30 por 100.

b) Para los destinados a presas, saltos de agua y embalses 1,30 por 100.

c) Para los destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje 1,30 por 100.

d) Para los destinados a aeropuertos y puertos comerciales 1,30 por 100.

· Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifican el anexo en el siguiente apartado:

CUOTA:

CLASE VEHICULO	POTENCIA	COEFICIENTE	CUOTA
Turismos			
De menos de 8 caballos fiscales			18,34
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales			47,74
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales			99,67
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales			123,91
De 20 caballos fiscales en adelante			141,90
Autobuses			
De menos de 21 plazas			115,25
De 21 a 50 plazas			163,72
De más de 50 plazas			208,57
Camiones			
De menos de 1.000 kg de carga útil			59,00
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil			115,25
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil			163,70
De más de 9.999 kg de carga útil			204,38
Tractores			
De menos de 16 caballos fiscales			25,25
De 16 a 25 caballos fiscales			52,32
De más de 25 caballos fiscales			115,25
Remolques			
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil			25,25
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil			39,10
De más de 2.999 kg de carga útil			115,25
Otros vehículos			
Ciclomotores			7,09
Motocicletas hasta 125 c.c.			7,09
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.			11,40
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.			21,78
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.			42,56
Motocicletas de más de 1.000 c.c.			84,085

· Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica el anexo en el apartado siguiente:

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 3,6 %.

· Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifica el anexo en el apartado siguiente:

A.- BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

- Primer año: 40%
- Segundo año: 40%
- Tercer año: 40%
- Cuarto año: 40%
- Quinto año: 40%

· Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación y uso en bienes de dominio público local.

Se modifica el anexo en los apartados siguientes:

A) CUOTATRIBUTARIA Y TARIFA:

B.1. Ocupación de terrenos de uso público local con puestos de mercado, que se celebrará con la periodicidad establecida por el Ayuntamiento (semanal), en lugar público basado en la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta:

- Hasta 25 m²/ día.....5euros
- De 26 m² en adelante/día... 10euros

B.2. Instalaciones de quioscos en la vía pública:

- Por kiosco: 175 euros/año
- Cajeros de entidades bancarias: 2.000,00 euros/año.

La entrada en vigor y aplicación de las modificaciones de las Ordenanzas anteriores tendrá lugar el próximo día uno de enero de 2010.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos sobre:

· Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

· Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

· Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

· Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación y uso en bienes de dominio público local.

· Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

Serón a 23 de Octubre de 2009.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio Lorenzo Cazorla.

10582/09

AYUNTAMIENTO DE SORBAS

EDICTO

D. José Fernández Amador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sorbas (Almería).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, acordó:

- Derogar la ordenanza fiscal número 2 de otorgamiento de licencias urbanísticas BOP 9/12/1986.

- Aprobar inicialmente la ordenanza 2 de la tasa municipal por licencias urbanísticas.

El expediente completo sobre dicha aprobación inicial se somete a información pública durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente Edicto en el BOP, con el objeto de que los interesados puedan examinarlo en las oficinas de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el mencionado plazo de información pública no se presentasen reclamaciones o alegaciones, la